

A las diez horas del día 09 de diciembre de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General, y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

**I.- PROYECTO DE ACTA**

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 601-16-CD-OSITRAN, el cual fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

**II.- DESPACHO**

**2.1. Memorando N° 078-2016-JFI-GSF-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 078-2016-JFI-GSF-OSITRAN, mediante el cual se atiende el pedido del Consejo Directivo N° 001-601-16-CD-OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

**III.- INFORME ORAL**

**3.1. Uso de la palabra solicitado por Ian Taylor S.A.C**

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de Ian Taylor S.A.C., señores Jorge Elias Danos Ordoñez, Ana Sofía Reyna Palacios, Natalia Vanessa Mori Torres y Jorge Alberto Acevedo Noriega quienes hicieron uso de la palabra, explicando los fundamentos del Recurso de Reconsideración parcial presentado contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Finalizada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos, serán tomados en consideración al momento de resolver el recurso de reconsideración.



4.1. **Opinión sobre propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe-Cayalti-Oyotún**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 049-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 01 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe Cayaltí Oyotún.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre la propuesta de Adenda indicaron que tiene por objeto viabilizar el inicio de la Etapa de Explotación, mediante la aceptación de las Obras de Construcción, aun cuando los valores de medición no cumplan con los Niveles de Servicios mínimos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión, ello siempre y cuando ésta condición se haya generado como resultado del desgaste de la infraestructura por causas no imputables al Concesionario.

En esa línea, consideran adecuadas la inclusión de los conceptos de Conservación Vial Inicial y del Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI), para los fines señalados en el párrafo precedente. Asimismo, se levantaron las observaciones que hizo el regulador, respecto de diferenciar el nombre del Informe Técnico respecto al que ya exigía el Contrato de Concesión para la liberación del PAMO.

Sobre la incorporación de la cláusula 6.29.A, indicaron que ésta rige el procedimiento de aceptación de obras por parte del Concedente, aun con la existencia de niveles de servicio por debajo de los exigidos en el Contrato de Concesión (Apéndice 3 del Anexo III) no atribuibles al Concesionario y durante el periodo transcurrido entre el 04 de febrero de 2012 y la fecha de solicitud de la aceptación de las Obras de Construcción, condición que deberá ser sustentado por el Concesionario y aprobado por el Concedente, previa opinión del Regulador. Para el resto de las observaciones encontradas, es decir las vinculadas al Concesionario, registró la cláusula 6.29 de la versión actual del Contrato de Concesión.

Asimismo, dado que el proyecto de Adenda remitido no ha contemplado modificación alguna respecto a los criterios exigidos en el Contrato para la cancelación del PAMO, y dado que la vía no cumpliría con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, a efectos que con el inicio de la explotación se inicie el mantenimiento de la vía, no sería factible el pago del PAMO hasta la restitución de los niveles de servicio a través de la Conservación Vial Inicial, luego de lo cual el Concesionario podrá realizar las actividades de mantenimiento y conservación correspondiente. Finalmente, luego de la restitución de estos, conforme lo señaló el MTC en informe de sustento, el Concedente se obliga a pagar el PAMO.

Respecto al plazo para la emisión de la opinión del Regulador respecto del Informe Final de Aceptación de las Obras de Construcción, se hizo la observación de que el plazo





deberá concordar con el plazo establecido en el Contrato de Concesión, por lo cual éste fue ampliado a veinte (20) días.

Sobre la incorporación de la cláusula 6.29.B, señalan que se considera adecuada la realización de intervenciones para la recuperación de los niveles de servicios establecidos en el Contrato de Concesión. Con ese fin, se delega en el Concesionario la formulación y elaboración de un Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI) para definir dichas intervenciones. Posteriormente, dicho informe deberá contar con la aprobación del Concedente, previa opinión técnica del Regulador, cuyos plazos se consideran adecuados; y luego el Concesionario pasará a la implementación de la "Conservación Vial Inicial", en la cual queda asimismo bajo su exclusiva responsabilidad el "diseño de la solución técnica a emplear".

Con respecto a los costos de supervisión, se propone que con el fin de garantizar una adecuada supervisión de los estudios previos e intervenciones, el presupuesto a destinarse sea hasta un monto equivalente al 4.55% del Presupuesto del ITCVI aprobado, incluyendo IGV. Este incremento se considera con el fin de alcanzar el porcentaje previsto en el Contrato de Concesión para la supervisión de estudios y obras, ante la ausencia de un estudio técnico sobre las intervenciones que realizará el Concesionario.

Por otro lado, se propuso contemplar el escenario en que existan incrementos en los costos de supervisión por ampliaciones de plazo imputables al Concedente, ya que en el texto de la adenda sólo se previó retrasos por parte del Concesionario. Para los casos de ampliaciones de plazo por parte del Concedente, acorde con lo propuesto en la matriz, este último deberá asumir los mayores costos generados.

Asimismo, se establece un plazo máximo para que el Concesionario inicie las intervenciones de Conservación Inicial Vial Inicial, con el fin de eliminar los incentivos del Concesionario para no realizar intervenciones en un plazo determinado. De igual forma, dicho inicio no se encuentra condicionado a la notificación del Regulador al Concedente sobre la designación del Supervisor de Obras.



Sobre la incorporación de la cláusula 6.29.C, indicaron que ésta señala la obligación por parte del Concesionario para la contratación de una garantía por el adelanto recibido (hasta el 30% del Presupuesto), para la ejecución de la Conservación Vial Inicial, lo cual el Regulador considera adecuado. Adicionalmente, la Adenda exige la contratación de una Garantía por Fiel Cumplimiento, la misma que deberá estar vigente hasta que el Concedente notifique al Concesionario el Certificado de aceptación de la Conservación Vial Inicial, cuyo monto equivale al 10% del Presupuesto a aprobar, el cual es similar al de la garantía de cumplimiento de Construcción de Obras. Cabe señalar que ambas garantías incluyen el IGV de acuerdo a lo recomendado por el Regulador.

En relación con la inclusión de la Cláusula 9.12 A en el Contrato de Concesión, indican que se pretende establecer el procedimiento para compensar al Concesionario por la ejecución de las actividades de Conservación Vial Inicial, que permitirá recuperar los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión. Sin embargo, se debe incluir una precisión en relación al plazo que se le da al OSITRAN para la aprobación de las